

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en finca propiedad de don Alfredo Bea Alfonso, próxima a la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Bea Alfonso, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en una finca de su propiedad, próxima a la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea se ajustará a los proyectos presentados, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación, y deberán quedar terminadas totalmente en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa instrucción del correspondiente expediente, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 81 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el interesado se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en finca propiedad de don Angel Fernández Díaz, próxima a la zona marítimo-terrestre de la Ria de Arosa, Ayuntamiento de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Fernández Díaz, en el que solicita la correspondiente autorización para instalación de una cetárea en una finca de su propiedad próxima a la zona marítimo-terrestre de la Ria de Arosa, playa de Confin, Ayuntamiento de El Grove.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea se ajustará a los proyectos presentados, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar terminadas totalmente en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente correspondiente, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 81 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el interesado se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de octubre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 9.798, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por doña Francisca Domínguez Arcusa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.798, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entró doña Francisca Domínguez Arcusa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968, sobre abono de indemnización por renuncia voluntaria en la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de una hermana de la recurrente, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Domínguez Arcusa, declarada pobre para litigar como tal en estas actuaciones, contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dicha resolución en cuanto denegó a la recurrente la indemnización que correspondía a su hermana doña Salvadora, como empleada en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por su renuncia voluntaria, y de estimamos el recurso en cuanto a la indemnización solicitada por la recurrente de los daños y perjuicios supuestamente causados a la misma por tal denegación, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 sobre transferencia de las concesiones de varios viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Luis Caamaño Prol.

Vivero denominado: «Paco».

Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).